



LA GACETA

Diario Oficial

RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.06.25
17:43:00 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 26 de junio del 2020

AÑO CXLII

Nº 153

68 páginas

#QuedateEnLaCasa



¡Disfrutá de gran variedad
de libros digitales GRATIS!

Editorial Digital ↓ Imprenta Nacional

www.imprentanacional.go.cr



¡Detengamos el contagio!



Imprenta Nacional
Costa Rica

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte.

EJECÚTESE Y PUBLIQUESE.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Justicia y Paz, Fiorella Salazar Rojas y el Ministro de Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi.—1 vez.—O.C. N° 4600034568.—Solicitud N° 003-2020.—(L9852 – IN2020466542).

PROYECTOS

LEY PARA MEJORAR EL PROCESO DE CONTROL PRESUPUESTARIO, POR MEDIO DE LA CORRECCIÓN DE DEFICIENCIAS NORMATIVAS Y PRÁCTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Expediente N° 22.033

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Este expediente se enmarca en la investigación llevada a cabo bajo el expediente N° 20.949 “Investigación para analizar el problema de las finanzas públicas que generó un hueco fiscal de aproximadamente 900 mil millones de colones, así como la utilización de 182 mil millones por el gobierno, sin tener contenido presupuestario ni autorización legislativa”, y debido a los alarmantes hallazgos de pagos realizados sin autorización presupuestaria por parte de la Asamblea Legislativa.

El informe de mayoría del expediente antes mencionado establece:

“las proyecciones de deuda interna, realizadas durante la Administración Solís Rivera, no mostraron un adecuado análisis de los riesgos latentes en el mercado (creciente déficit, endeudamiento, no aprobación de reformas) y se asumieron supuestos que pueden no cumplirse en condiciones de incertidumbre. Adicionalmente, los riesgos (canjes, S.D. C.P.) se materializaron sin que oportunamente (01-2018) se enviara al Congreso un presupuesto extraordinario, riesgo que era relevante debido a que el pago de la deuda como se ha indicado es automático por lo que lo que existe es un control ex-post”¹.

El día 20 de mayo de 2019, en la sesión plenaria ordinaria N° 11, los diputados y diputadas aprobaron el informe de mayoría en el Plenario legislativo, el cual contenía una solicitud para la Contraloría General de la República (CGR) que solicitaba a esta institución “colaborar con la Asamblea Legislativa y la Procuraduría General de la República en la identificación de los vacíos normativos que están permitiendo la impunidad de los funcionarios que cometen actos lesivos a la Hacienda Pública”². Dicha recomendación se trasladó mediante oficio AL-DSDI-OFI-0064-2019, de día 21 de mayo de 2019, suscrito por el señor Edel Reales Noboa, en su calidad de director a. í. del Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa.

Mediante el oficio DFOE-SAF-0187, de 29 de abril de 2020, la señora Julissa Sáenz Leiva, gerente de área, y Rodrigo Alonso Carballo Solano, fiscalizador, ambos funcionarios de la Contraloría General de la República remiten una serie de recomendaciones de reformas legales que tienen por propósito subsanar vacíos e imprecisiones que tiene el marco legal regulatorio de esta materia.

El primer punto que señala el documento es que existe un vacío legal sobre la incompatibilidad del puesto de Tesorero Nacional con cualquier otro puesto. Dentro de la argumentación para este punto establecen:

“La Tesorería Nacional es uno de los subsistemas del Sistema de Administración Financiera previsto en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, no obstante, a diferencia de los demás subsistemas, su mención en nuestra Carta Magna (al igual que la Dirección

Presupuesto Nacional), le otorga un tratamiento diferenciado, incluso en su relación con el titular del Ministerio de Hacienda. (...).

Este hecho representativo de estar citada en la Constitución Política le confiere un estatus particular, pues de acuerdo con la doctrina administrativa, es un órgano de relevancia constitucional por la índole de sus funciones, con desconcentración funcional, al ser el único organismo facultado para pagar a nombre del Estado”³.

El señalamiento se da porque, en el momento de la investigación del llamado “hueco fiscal”, hubo algunos momentos en los que el viceministerio de egresos del Ministerio de Hacienda se encontraba asignado a la misma persona que ocupaba simultáneamente el cargo de Tesorera Nacional, mezclando ámbitos políticos y técnicos que deberían estar separados, por el bien del manejo de las finanzas del Estado costarricense ⁴.

Para subsanar este punto, se propone la incorporación de un artículo 61 bis dentro de la Ley N° 8131, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, que prohíba a la persona que ocupe el cargo de Tesorero Nacional desempeñar cualquier otro cargo o empleo público.

Asimismo, el oficio DFOE-SAF-0187 también señala la necesidad de incorporar la grabación en audio y video de las sesiones de los órganos colegiados, ya que, en la revisión de actas de órganos colegiados en el transcurso de esta investigación, hallaron diferentes maneras de consignar el contenido de las sesiones, muchas veces no siendo el contenido del acta fiel y literal a lo ocurrido en la sesión.

Según lo señala la CGR:

“no se trata de la regulación de la publicidad de las sesiones, sino de fortalecer la transparencia y fidelidad en la reproducción de las mismas. Recomendamos la grabación íntegra de las reuniones de los órganos colegiados, respaldo que estaría a disposición de toda institución legitimada para acceder a su revisión, incluso cuando las sesiones fueran declaradas secretas mediando orden de juez”⁵.

Para lograr esto, se propone una modificación a los artículos 50 y 56 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, que convierta en obligación la grabación de las sesiones de los órganos colegiados y establezca esa responsabilidad como una de las funciones del secretario del órgano.

Por otro lado, se determina que dentro de la integración del expediente administrativo debe incluir las comunicaciones vía correo electrónico que colaboraron en el proceso. Para corregir esto sugieren una modificación del artículo 271 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, para añadir la inclusión de documentos digitales dentro del expediente.

“Se pretende con el cambio propuesto, que la conformación del expediente administrativo comprenda los correos electrónicos de importancia para la toma de decisión, de forma tal que haya transparencia en la deliberación y suficiente motivación del acto, así como que haya una unidad de información, en el escenario de eventuales investigaciones administrativas”⁶.

Por último, se señala que, en el tema de inhabilitación absoluta, el artículo 58 de la Ley N.°4573, Código Penal, que se lee:

“La inhabilitación especial cuya duración será la misma que la de la inhabilitación absoluta consistirá en la privación o restricción de uno o más de los derechos o funciones a que **se refiere el artículo anterior.**”

3 Contraloría General de la República. DFOE-SAF-0187 (5901). San José, 2019. Pág. 2.

4 En relación con el tema de la naturaleza jurídica de la Tesorería Nacional, la Procuraduría General de la República ha emitido los dictámenes C-049-2006 y C-288-2013.

5 Pág. 4.

6 Pág. 4.

Contraloría General de la República. Op cit. Pág. 6.

1 Asamblea Legislativa. Informe de mayoría del expediente 20.949 “Investigación para analizar el problema de las finanzas públicas que generó un hueco fiscal de aproximadamente 900 mil millones de colones, así como la utilización de 182 mil millones por el gobierno, sin tener contenido presupuestario ni autorización legislativa”. San José, 2019. Pág. 63

2 Ibid. Pág. 70.

Sin embargo, “por ley 9271, del 30 de setiembre de 2014, se realizó una adición al Código Penal, incorporando el artículo 57 bis que se refiere al arresto domiciliario con monitoreo electrónico. Por lo que en la práctica jurídico penal, se está dando la interpretación de que el artículo anterior al que refiere el artículo 58 es el 57 bis y no el 57 del código referente a la inhabilitación absoluta, y que en consecuencia la norma es inaplicable”⁷. Para subsanar esto, se sugiere la modificación del artículo 58, para poder aplicar correctamente la inhabilitación.

Por lo anterior, y en aras de mejorar los controles para evitar posibles acontecimientos similares a los pagos sin autorización legislativa que se dieron, se presenta el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE
COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA MEJORAR EL PROCESO DE CONTROL
PRESUPUESTARIO, POR MEDIO DE LA CORRECCIÓN
DE DEFICIENCIAS NORMATIVAS Y PRÁCTICAS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 1-Para que se adicione un artículo 61 bis a la Ley N° 8131, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 16 de octubre de 2001, el cual se leerá de la siguiente manera:

Artículo 61 bis. El cargo de Tesorero Nacional será incompatible con cualquier otro cargo público salvo lo indicado en el artículo 17 de la Ley N° 8422 en relación con las salvedades allí indicadas.

Es prohibido a quien ocupe el cargo de Tesorero Nacional desempeñar cualquier otro cargo o empleo público.

ARTÍCULO 2-Para que se modifiquen los artículos 50, 56 y 272 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, y se lean de la siguiente manera:

Artículo 50.

Los órganos colegiados nombrarán un secretario, quien tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Grabar las sesiones del órgano y levantar las actas correspondientes.
- b) Comunicar las resoluciones del órgano, cuando ello no corresponda al presidente.
- c) Las demás que le asignen la ley o los reglamentos. (...)

Artículo 56-

1- Las sesiones de los órganos colegiados, deberán grabarse en audio y video y ser respaldadas en un medio digital que garantice su integridad y archivo de conformidad con la legislación vigente. Será obligación de todos los miembros del cuerpo colegiado verificar que se realice la grabación de la sesión y constituirá falta grave el no hacerlo.

2- De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

3- Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Colegio.

4- Las actas serán firmadas por el presidente y por aquellos miembros que hubieren hecho constar su voto disidente.

(...)

Artículo 272-1. La administración deberá conformar un expediente administrativo, que contendrá los documentos físicos y/o digitales que motivaron el dictado o emisión del acto administrativo. Las partes y sus representantes, y cualquier abogado, tendrán derecho en cualquier fase del procedimiento a

examinar, leer y copiar cualquier pieza del expediente, así como a pedir certificación de la misma, con las salvedades que indica el artículo siguiente.

ARTÍCULO 3-Para que se modifique el artículo 58 de la Ley N° 4573, Código Penal de 4 de mayo de 1970, y se lea de la siguiente manera:

Inhabilitación Especial

Artículo 58-La inhabilitación especial cuya duración será la misma que la de la inhabilitación absoluta consistirá en la privación o restricción de uno o más de los derechos o funciones a que se refiere la inhabilitación absoluta.

TRANSITORIO ÚNICO-Las modificaciones de los artículos 50 y 56 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, rigen un año después de la publicación de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Yorleny León Marchena
Diputada

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2020466422).

PROYECTO DE LEY

**REFORMA AL ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO DE
TRABAJO, LEY N.º 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y
SUS REFORMAS, PARA IMPULSAR EL SECTOR
TURÍSTICO DURANTE DECLARATORIAS
DE EMERGENCIA NACIONAL**

Expediente N.º 22.035

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Nos enfrentamos a una crisis sanitaria global sin precedentes a raíz del COVID-19, con graves repercusiones económicas y sociales. Los protocolos establecidos de aislamiento social con cierre de fronteras, que se basan en recomendaciones de organismos internacionales, han tenido un impacto destructivo en la mayoría de actividades productivas.

Existe incertidumbre sobre el tiempo de afectación de esta pandemia, por lo que es difícil estimar con exactitud las repercusiones sobre el empleo y la producción. Las instituciones sanitarias, los gobiernos y los organismos multilaterales están redoblando esfuerzos y recursos para combatir sus efectos.

Uno de los sectores productivos más golpeado es el turismo, el cual hasta hace unos meses había mantenido un crecimiento significativo. Históricamente, Costa Rica ha tenido éxito en la atracción de turistas locales y extranjeros: 3.1 millones en el 2019, generando cerca de \$4 mil millones de dólares en ingresos, 219 mil empleos directos y más de 4000 mil empleos indirectos. Esto representa un 13% del PIB. Además, es el sector con el mayor encadenamiento productivo y que más distribuye entre la población y las regiones los ingresos que genera (más de un 90% de los hoteles son PYMES o Mini PYMES con 40 habitaciones o menos).

No obstante, la Organización Mundial del Turismo (OMT) ha indicado que “la pandemia de COVID-19 ha provocado una caída del 22% en las llegadas de turistas internacionales durante el primer trimestre de 2020. La crisis podría llevar a un declive anual de entre el 60% y el 80% en comparación con las cifras de 2019. La caída pone en riesgo el medio de sustento de millones de personas y amenaza con deshacer el camino andado hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Las perspectivas para el año han sido corregidas a la baja varias veces desde que surgiera el brote y la incertidumbre continúa dominando. Los escenarios actuales apuntan a un posible declive de las llegadas de entre el 58% y el 78% para el año. Dependerá de la velocidad de la contención y de la duración de las restricciones de viaje y el cierre de las fronteras (...).”

En Costa Rica este sector prácticamente se detuvo, con una destrucción de empleos y cierre de negocios a lo largo y ancho del país. Se cuenta con información detallada del sector que permitiría